

## **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. A 215/97, Morosos Construcción Asturias)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 7 de julio de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 215/97, Morosos Construcción Asturias (1522/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), seguido por solicitud de prórroga de un registro de morosos de la Confederación Asturiana de la Construcción, autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución del Tribunal de 17 de diciembre de 1997.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. La Confederación Asturiana de la Construcción ha solicitado prórroga de la mencionada autorización, mediante escrito dirigido al Servicio el 27 de febrero de 2003.
2. El Servicio, que emitió informe favorable al respecto el 22 de noviembre de 2002 en previsión de que se formulase solicitud de prórroga, el 11 de marzo de 2003 pone en conocimiento del Tribunal que dicha solicitud ha sido presentada.
3. El Tribunal deliberó y falló en Pleno el 2 de julio de 2003.

4. Es interesada la Confederación Asturiana de la Construcción.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de morosos otorgada por el Tribunal a la Confederación Asturiana de la Construcción mediante Resolución de 17 de diciembre de 1997.
2. El art. 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud, coincide con el Servicio en que dichas circunstancias persisten, por lo que considera procedente conceder por 5 años la prórroga solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 LDC.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

## RESUELVE

**Primero:** PProrrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 17 de diciembre de 2002, la autorización singular concedida por Resolución de 17 de diciembre de 1997.

**Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.